



Rama Judicial

República de Colombia

Audiencia Inicial (Artículo 372 ley 1564 de 2012) **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué**

En Ibagué, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), siendo las tres y treinta (3:30) de la tarde, la suscrita Juez Sexta Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a reanudar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro de la presente acción ejecutiva con radicación 73001-33-33-006-2019-00117-00 instaurada por **AURORA LLANOS PARRA** en contra del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE DEL CARMEN DE APICALÁ**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

PARTE EJECUTANTE

AURORA LLANOS PARRA

Apoderada: NORBEY DARIO IBAÑEZ ROBAYO

C.C. No. 93.412.742

T.P. No. 248.645 del C.S. de la J.

Dirección notificaciones: Calle No. 1-92 edificio centro de especialistas oficina 204

Correo electrónico: norbeymedicoabogado@outlook.com info@jurimedical.com

Teléfono: 3158337583

PARTE EJECUTADA

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE DEL CARMEN DE APICALA

Apoderado: ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

C.C No. 28.980.094

T.P No. 238.430 del C.S de la J.

Dirección notificaciones: Hacienda Campestre Torre 1 Apto. 1005.

Correo electrónico: amma_819@hotmail.com;
asesoriajuridicaespecializada9@gmail.com

Teléfono: 3203066577

MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. CONCILIACIÓN

Se reanuda la diligencia en esta etapa, de conformidad con lo dispuesto en la audiencia del 5 de agosto de los corrientes.

Se concede el uso de la palabra a la parte ejecutada, para que señale cual es la propuesta presentada por la entidad que representa, a pesar de que la misma fue enviada a los correos electrónicos de las partes, pero ésta es la oportunidad para que la exponga:

- La parte Ejecutada: De acuerdo con lo indicado por el Representante Legal del Hospital accionado y conforme lo aprobado por el Comité de Sostenibilidad Financiera de la entidad, se propone lo siguiente:

Valor Deuda: Tres Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos (\$3.850.000).

Forma de Pago: cuatro (4) pagos iguales cada uno, por el valor de Novecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$962.500)

Tiempo: (4) meses,

El primer pago se realizará antes del 30 de agosto del año en curso.

El segundo pago al mes siguiente mes dentro de los últimos cinco días del mes de septiembre de 2020.

El tercer pago al mes siguiente octubre de 2020 dentro de los últimos cinco días del mes. El cuarto y último pago en el mes de noviembre de 2020 dentro de los últimos cinco días del mes.

- La parte ejecutante: Aceptan la propuesta conciliatoria pues su poderdante ya conocía la misma. Solo solicita que la consignación se realice en una cuenta de Bancolombia cuya certificación fue allegada a los correos de todas las partes y del Despacho.

- Ministerio Público: Considera que la propuesta en este momento ya reúne los requisitos exigidos por el art. 1 de la Ley 640 de 2001 y art. 9 Decreto 1716 de 2009 incorporado en el decreto 1069 de 2015, y no lesiona el patrimonio publico.

DESPACHO: Previo a estudiar la propuesta presentada, se le pregunta al apoderado si desea que se de por terminado el proceso en este momento o que se suspenda hasta tanto se pague la última cuota.

El apoderado de la parte demandante solicite se suspenda hasta que se pague en su totalidad la obligación

La apoderada de la parte ejecutada: Conforme con lo solicitado por el apoderado de la actora.

Ministerio Publico: De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante

Teniendo en cuenta entonces la propuesta presentada, procede el despacho a estudiar la misma con el fin de dar aprobación, así:

El Mandamiento de Pago

En virtud de lo anterior, con auto del 7 de mayo de 2019¹, se dispuso librar mandamiento de pago a favor de la señora Aurora Llanos Parra y a cargo del Hospital Nuestra Señora del Carmen ESE del Carmen de Apicalá, así:

“(...) Por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.375.000) discriminados así:

- 1. La suma de quinientos veinticinco mil pesos (\$525.000) por concepto de saldo adeudado a favor de la señora Aurora Llanos Parra del contrato No. 080 del 01 de agosto de 2017.*
- 2. La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.425.000) por concepto de saldo adeudado a favor de la señora Aurora Llanos Parra del contrato No. 125 del 29 de septiembre de 2017.*
- 3. La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.425.000) por concepto de saldo adeudado a favor de la señora Aurora Llanos Parra del contrato No. 147 del 01 de noviembre de 2017.*
- 4. La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de saldo adeudado a favor de la señora Aurora Llanos Parra del contrato No. 158 del 01 de diciembre de 2017.*

*TERCERO: Por los intereses legales que se pagarán en la forma señalada en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
(...)”.*

Pago parcial de la obligación: El título complejo concerniente a la cuenta de cobro del mes de agosto de 2017 correspondiente al contrato 080 del 01 de agosto de 2017, por la suma de \$550.000 pesos fue cancelada por medio del comprobante No. 14543 de fecha 10 de abril de 2018, por lo que la entidad

¹ Fls. 76-78 del expediente.

accionada cumplió parcialmente los valores contractuales con la regente de farmacia Aurora Llanos Parra, lo que extingue de manera parcial la obligación con la ejecutante tal y como se señaló en la audiencia inicial celebrada el 5 de agosto del año en curso.

Entonces en este momento procesal se trata de determinar si, ¿el Hospital Nuestra Señora del Carmen de Apicalá, le adeuda a la señora Aurora Llanos Parra la suma total de \$3.850.000 pesos por concepto de honorarios de los contratos y/o OPS, Contrato Nos. 125/2017, 147/2017 y 158/2017 y por lo tanto si debe darse aprobación a la propuesta conciliatoria presentada por la parte ejecutada?

HECHOS PROBADOS

- Entre el Hospital Nuestra Señora del Carmen ESE del Carmen de Apicalá y la señora Aurora Llanos Parra se celebró contrato de prestación de servicios No. 080 del 01 de agosto de 2017 cuyo objeto consiste en prestar sus servicios personales y en su condición de regente de farmacia, realizando las actividades acordadas con la contratista relacionadas con el direccionamiento de las actividades y procesos de la dependencia de farmacia encaminados al cumplimiento de los sistemas de gestión de calidad, la normatividad legal y los requisitos legales, los cuales serán realizados en las instalaciones del hospital, cuyo valor se fijó en \$1.500.000 pesos, término de ejecución del 02 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017; con acta de inicio del 02 de octubre de 2017, certificación de cumplimiento expedida por la supervisora del contrato del 31 de octubre de 2017, cuenta de cobro del 31 de octubre de 2017, acta de liquidación del 20 de diciembre de 2017, certificado de disponibilidad presupuestal 2017000485 del 29 de septiembre de 2017 (folios 23-35)

- Entre el Hospital Nuestra Señora del Carmen ESE del Carmen de Apicalá y la señora Aurora Llanos Parra se celebró contrato de prestación de servicios No. 147 del 01 de noviembre de 2017 cuyo objeto consiste en prestar sus servicios personales y en su condición de regente de farmacia, realizando las actividades acordadas con la contratista relacionadas con el direccionamiento de las actividades y procesos de la dependencia de farmacia encaminados al cumplimiento de los sistemas de gestión de calidad, la normatividad legal y los requisitos legales, los cuales serán realizados en las instalaciones del hospital, cuyo valor se fijó en \$1.500.000 pesos, término de ejecución del 01 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017; con acta de inicio del 01 de noviembre de 2017, certificación de cumplimiento expedida por la supervisora del contrato del 30 de noviembre de 2017, cuenta de cobro del 30 de noviembre de 2017, acta de liquidación del 20 de diciembre de 2017, certificado de disponibilidad presupuestal 2017000552 del 01 de noviembre de 2017 (folios 36-48)

- Entre el Hospital Nuestra Señora del Carmen ESE del Carmen de Apicalá y la señora Aurora Llanos Parra se celebró contrato de prestación de servicios No. 158 del 01 de diciembre de 2017 cuyo objeto consiste en prestar sus servicios

personales y en su condición de regente de farmacia, realizando las actividades acordadas con la contratista relacionadas con el direccionamiento de las actividades y procesos de la dependencia de farmacia encaminados al cumplimiento de los sistemas de gestión de calidad, la normatividad legal y los requisitos legales, las cuales serán realizados en las instalaciones del hospital, cuyo valor se fijó en \$1.500.000 pesos, término de ejecución del 01 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; con acta de inicio del 01 de diciembre de 2017, certificación de cumplimiento expedida por la supervisora del contrato del 20 de diciembre de 2017, cuenta de cobro del 20 de diciembre de 2017, acta de terminación anticipada, certificado de disponibilidad presupuestal 2017000642 del 01 de diciembre de 2017 (folios 49-60)

Así las cosas, los periodos y valores para continuar con la ejecución se concretan en los siguientes:

MES LABORADO	CONTRATO Y/O OPS	VALOR ADEUDADO
Octubre 2017	Contrato No. 125/2017	\$1.425.000
Noviembre 2017	Contrato No. 147/2017	\$1.425.000
Diciembre 2017	Contrato No. 158/2017	\$1.000.000

Ahora bien, revisados los poderes allegados es claro que la parte ejecutante y la ejecutada tienen facultad expresas para conciliar.

Que la apoderada de la ejecutada allegó la certificación expedida por la Representante Legal del Hospital, al correo electrónico del despacho, en el cual consta la propuesta conciliatoria, proponiendo pagar el capital antes mencionado como adeudado.

Que existen las pruebas dentro de la presente actuación para concluir que el hospital accionado le debe a la ejecutante la suma de \$3.850.000

En virtud de lo anterior y como quiera que la suma reconocida por la entidad accionada en el acuerdo conciliatorio (\$3.850.000) es menor a lo que efectivamente debía haberse reconocido si se hubiese continuado con la presente acción ejecutiva, pues se conciliaron los intereses de que trata el artículo 4 la Ley 80 de 1993, es claro, que el acuerdo al que llegaron las partes se encuentra ajustado a derecho, debidamente probado y no es lesivo para el patrimonio público, razones por las cuales se le impartirá aprobación.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre la señora AURORA LLANOS PARRA y el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE DEL

CARMEN DE APICALÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Suspéndase la presente actuación hasta el 5 de diciembre de 2020, fecha para la cual se deberá haber acreditado el pago de los dineros presentados en la propuesta conciliatoria.

TERCERO.- Si llegada la fecha mencionada se demuestra el cumplimiento del acuerdo, ordenes el archivo del expediente.

Esta decisión se les notificada en estrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del CPACA.

- **La parte Ejecutada:** Sin observación
- **La parte ejecutante:** Sin observación
- **Ministerio Público:** Sin observación

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 3:49 de la tarde del día 11 de agosto de 2020. El acta puede ser consultada a través del link del expediente que les fue remitido con la citación a ésta audiencia o en el micrositio del Juzgado.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Ministerio Público

NORBEO DARIO IBAÑEZ ROBAYO
Apoderado parte ejecutante

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Apoderado parte ejecutada